#### REPÚBLICA DE COLOMBIA.



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Promiscuo Municipal San Pedro -Sucre

**SECRETARIA:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 06 de septiembre de 2021.

Jesús S. Castilla Fernández Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE**, San Pedro-Sucre, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD.:707174089001-2010-00066-00

**DEMANDANTE: MOTOS DE LA SABANA** 

DEMANDADOS: JOSÉ GREGORIO SALCEDO JARABA

EDILBERTO FUNIELES HERNÀNDEZ SAMUEL ENRIQUE VITAL HERRERA

## 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

### 2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a los demandados de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, quienes guardaron silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a su aprobación de conformidad con los numerales 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

# **RESUELVE:**

APRUÉBESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO